

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00039/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día uno (1) de diciembre del año dos mil nueve, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO**, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, la siguiente información:

Solicito se me proporcione la siguiente información:

- 1. Copia simple a través del SICOSIEM del expediente académico que obra en los archivos de la Universidad Autónoma del Estado de México sobre los estudios de maestría cursados por MARTÍN FRAGOSO MIRANDA (entre otros documentos, certificado de calificaciones, copia del acta de examen de grado y cualquier otra que fehacientemente conste la legalidad de los estudios realizados).*
- 2. Se me informe si MARTÍN FRAGOSO MIRANDA labora en la Universidad Autónoma del Estado de México, indicando: nombramiento, adscripción, cargo, tipo de contratación, jornada laboral, antigüedad como personal académico y/o administrativo; copia simple de los informes de actividades académicas y/o administrativas de los últimos 3 años y salario.*
- 3. Copia simple a través del SICOSIEM de la hoja de la lista de nómina en que aparezca: nombre, salario y firma de MARTÍN FRAGOSO MIRANDA, correspondiente a los últimos 3 años.*
- 4. Copia simple a través del SICOSIEM de la hoja de la lista de asistencia en que aparezca: nombre y firma de MARTÍN FRAGOSO MIRANDA, correspondiente a los últimos 3 años.*

La información se encuentra resguardada en: Archivo Universitario, Dirección de Recursos Humanos y en la Facultad de Derecho.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00098/UAEM/IP/A/2009; y a efectos de poder dar atención a la misma, el **SUJETO OBLIGADO** estimó necesario autorizar una prórroga, por lo cual, el día dieciséis (16) de diciembre del año 2009 notificó al particular lo siguiente:

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:
A efecto de poder reunir la información solicitada*

D) Dentro del término prorrogado para dar atención a la solicitud, la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México contestó lo siguiente:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
En respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00098/UAEM/IP/A/2009 le comentamos que técnicamente es imposible remitirle la documentación solicitada de manera electrónica ya que el ancho de banda está limitado y no es posible descargar archivos con el peso de .97 GB, que es el peso de la información que usted requiere, por lo tanto ponemos a su disposición la información solicitada de forma impresa o electrónica, sin ningún costo, en la oficinas que ocupa la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria sita en Eduardo González y Pichardo # 205, Col. La Merced, C.P. 50100, teléfono: (01722) 2131086, 2143055, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:30 a 21:00 horas, ello con fundamento en el lineamiento 54*

E) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veinticinco (25) de enero del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00098/UAEM/IP/A/2009 emitida por la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la que se me contesta que técnicamente es imposible remitirle la documentación solicitada de manera electrónica ya que el ancho de banda está limitado y no es posible descargar archivos con el peso de .97 GB, que es el peso de la información que usted requiere, por lo tanto ponemos a su disposición la información solicitada de forma impresa o electrónica, sin ningún costo, en la oficinas que ocupa la

Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria sita en Eduardo González y Pichardo # 205, Col. La Merced, C.P. 50100, teléfono: (01722) 2131086, 2143055, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:30 a 21:00 horas, ello con fundamento en el lineamiento 54.

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

La respuesta notificada a través del SICOSIEM me causa los siguientes agravios:

1. Es inverosímil que no se me entregue la información que solicito por una cuestión técnica, la información solicitada obra en archivos independientes, es decir, se trata de información que puede contenerse y distribuirse en archivos separados, nunca pedí que me entregaran la información en un solo archivo o con resoluciones exorbitantes o formatos electrónicos de digitalización que exijan un ancho de banda dedicado.

Solicito al INFOEM que al momento de examinar y resolver el presente asunto, observe la forma en como ese órgano garante dio respuesta a la solicitud de acceso a la información 00227/ITAIPEM/IP/A/2009, en donde adecuadamente entrego la información del servidor público a que se refiere mi solicitud 00098/UAEM/IP/A/2009.

2. Solicite se me enviara la información a través del SICOSIEM y arbitrariamente la Unidad de Información de la UAEM, argumentando una dificultad técnica, sin fundamento ni motivación legal modifica la forma en que tendré acceso a la información. La inverosímil e improcedente respuesta a la solicitud de acceso a la información también me causa agravio al indicarme la Unidad de Información de la UAEM que no es posible descargar archivos con el peso de .97 GB, que es el peso de la información requerida.

La Unidad de Información de la UAEM erróneamente me contesta su imposibilidad técnica para remitir la documentación solicitada de manera electrónica ya que el ancho de banda está limitado y no es posible descargar archivos con el peso de .97GB. Para hacer valer mi agravio, cito al INFOEM que: Descargar o bajar es la acción informática por la cual un archivo que no reside en la máquina de un usuario pasa a estarlo mediante una transferencia a través de una red desde otra computadora que sí lo alberga, la acción se denomina download en inglés. En español también se usa la palabra bajar. La duración del proceso variará en función del tamaño del fichero, de la velocidad de envío de la máquina que lo alberga y de la velocidad de descarga del que lo recibe. [http://es.wikipedia.org/wiki/Descargar_\(archivos\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Descargar_(archivos))

Como observa el órgano garante, el argumento o motivo con que se pretende justificar la Unidad de Información de la UAEM para no entregar la información es falso, toda vez que no justifica con evidencia su insuficiencia técnica y mucho menos prueba que yo también tenga insuficiencia técnica.

3. La Unidad de Información de la UAEM indebidamente modifica la forma en cómo tendré acceso a la información solicitada.

4. La respuesta a la solicitud de información causa agravio a mi garantía constitucional de seguridad jurídica, toda vez que carece de fundamento legal, tal agravio se origina al indicarme injustificadamente que deberé presentarme en su domicilio sito en Eduardo González y Pichardo # 205, Col. La Merced, C.P. 50100, teléfono: (01722) 2131086, 2143055, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:30 a 21:00 horas, según lo establece el lineamiento 54, lo anterior, me deja en estado de indefensión, pues no se me indica con precisión a que ordenamiento legal o reglamento debo remitirme para consultar el incompleto, improcedente y erróneo fundamento que solo dice lineamiento 54 .

F) Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

DR. EN D. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E Remito a usted C. Presidente del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 00039/INFOEM/IP/RR/A/2010, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas. Le informo que fueron remitidos físicamente en archivos electrónicos mediante dos CD los siguientes documentos: • Expediente académico que obra en los archivos de la Universidad Autónoma del Estado de México sobre los estudios de maestría cursados por Martín Fragoso Miranda ellos en versión pública y copias cotejadas: Acta de examen de grado, Certificado total de estudios de posgrado, Grado académico y Acta de nacimiento. • Oficio de la Dirección de Recursos Humanos de nuestra Institución donde se advierte la información correspondiente a nombramiento, adscripción, cargo, tipo de contratación, jornada laboral y antigüedad como personal académico y/o administrativo y salario de los últimos 3 años. • Informes de actividades académicas y/o administrativas de los últimos 3 años, en versión pública y copias cotejadas. • Lista de nómina en versión pública y copias cotejadas, en que aparece: nombre, salario y firma de Martín Fragoso Miranda, correspondiente a los últimos 3 años. • Hojas de la lista de asistencia en que aparece: nombre y firma de Martín Fragoso Miranda, correspondiente a los últimos 3 años. • Oficio de la Facultad de Derecho donde se advierten los días no laborados correspondiente a los últimos tres años. • Acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0002/10 que emite el Comité de Información de la UAEM.

Asimismo, se agregó un archivo en formato pdf que contiene un escrito en once (11) fojas referente al informe de justificación, mismo que por economía procesal

sólo se inserta en lo que de manera medular se refiere al sustento de la respuesta producida:

CONSIDERACIONES

1. El recurrente en su escrito de interposición del Recurso de Revisión señala:

“La respuesta notificada a través del SICOSIEM me causa los siguientes agravios:

1. Es inverosímil que no se me entregue la información que solicito por una cuestión técnica, la información solicitada obra en archivos independientes, es decir, se trata de información que puede contenerse y distribuirse en archivos separados, nunca pedí que me entregaran la información en un solo archivo o con resoluciones exorbitantes o formatos electrónicos de digitalización que exijan un ancho de banda dedicado.

Solicito al INFOEM que al momento de examinar y resolver el presente asunto, observe la forma en como ese órgano garante dio respuesta a la solicitud de acceso a la información 00227/ITAIPEM/IP/A/2009, en donde adecuadamente entrego la información del servidor público a que se refiere mi solicitud 00098/UAEM/IP/A/2009.

2. Solicite se me enviara la información a través del SICOSIEM y arbitrariamente la Unidad de Información de la UAEM, argumentando una dificultad técnica, sin fundamento ni motivación legal modifica la forma en que tendré acceso a la información. La inverosímil e improcedente respuesta a la solicitud de acceso a la información también me causa agravio al indicarme la Unidad de Información de la UAEM que no es posible descargar archivos con el peso de .97 GB, que es el peso de la información requerida.

La Unidad de Información de la UAEM erróneamente me contesta su imposibilidad técnica para remitir la documentación solicitada de manera electrónica ya que el ancho de banda está limitado y no es posible descargar archivos con el peso de .97GB. Para hacer valer mi agravio, cito al INFOEM que: Descargar o bajar es la acción informática por la cual un archivo que no reside en la máquina de un usuario pasa a estarlo mediante una transferencia a través de una red desde otra computadora que sí lo alberga, la acción se denomina download en inglés. En español también se usa la palabra bajar. La duración del proceso variará en función del tamaño del fichero, de la velocidad de envío de la máquina que lo alberga y de la velocidad de descarga del que lo recibe.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Descargar_\(archivos\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Descargar_(archivos))

Como observa el órgano garante, el argumento o motivo con que se pretende justificar la Unidad de Información de la UAEM para no entregar la información es falso, toda vez que no justifica con evidencia su insuficiencia técnica y mucho menos prueba que yo también tenga insuficiencia técnica.

3. La Unidad de Información de la UAEM indebidamente modifica la forma en cómo tendré acceso a la información solicitada.

4. *La respuesta a la solicitud de información causa agravio a mi garantía constitucional de seguridad jurídica, toda vez que carece de fundamento legal, tal agravio se origina al indicarme injustificadamente que deberé presentarme en su domicilio sito en Eduardo González y Pichardo # 205, Col. La Merced, C.P. 50100, teléfono: (01722) 2131086,*

2143055, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:30 a 21:00 horas, según lo establece el lineamiento 54, lo anterior, me deja en estado de indefensión, pues no se me indica con precisión a que ordenamiento legal o reglamento debo remitirme para consultar el incompleto, improcedente y erróneo fundamento que solo dice lineamiento 54 .” (Sic.)

De lo anterior se infiere que la inconformidad por parte del recurrente radica en que no se le proporcionaron los archivos en la modalidad que indicó en su solicitud de información (entregar respuesta vía SICOSIEM).

II. En cuanto a la inconformidad es necesario señalar que el día 18 de enero de 2009 (último día para dar respuesta), a partir de las 13:00 horas se intentaron ingresar los archivos electrónicos que dan respuesta a la solicitud en cita, ello mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), al observar que al adjuntar algunos registros electrónicos el SICOSIEM no los cargaba, teniendo que reiniciar la operación en repetidas ocasiones ya que el sistema nos sacaba de conexión y a fin de solicitar ayuda, a las 17:40 horas nos comunicamos a la Dirección de Sistemas e Informática del INFOEM.

III. Que la Dirección de Sistemas e Informática del INFOEM dictaminó que atendiendo al peso de los archivos, que en total suman .97 GB, técnicamente no era posible ingresar la información en el sistema y con ello dar respuesta al solicitante en los términos requeridos por él, (entregar respuesta vía SICOSIEM).

IV. En consecuencia la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria optó por poner a disposición del solicitante la información impresa o electrónica, sin ningún costo, en la oficinas que ocupa la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria en Eduardo González y Pichardo # 205, Col. La Merced, C.P. 50100, teléfono: (01722) 2131086, 2143055, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:30 a 21:00 horas, ello con fundamento en el lineamiento 54 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CINCUENTA Y CUATRO.- de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 48 de la ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través de correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistema e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asisten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

V. Es importante señalar que en su escrito de interposición del Recurso de Revisión el recurrente hace referencia a que le resulta “ inverosímil que no se me entregue la información que solicito por una cuestión técnica, la información solicitada obra en archivos independientes, es decir, se trata de información que puede contenerse y distribuirse en archivos separados”

sin embargo es importante considerar que para dar respuesta a la solicitud vía SICOSIEM es necesario cargar en el sistema todos los documentos que conforman la respuesta, sin posibilidad de enviar varias respuestas con carga de información más pequeña, lo cual provoca que migrar cierta cantidad de información a través del sistema, supere las capacidades de los servidores.

Asimismo en su escrito el recurrente argumenta que: “...la Unidad de Información de la UAEM... no justifica con evidencia su insuficiencia técnica” sin embargo y haciendo uso del mismo argumento que el recurrente hace:

“Descargar o bajar es la acción informática por la cual un archivo que no reside en la máquina de un usuario pasa a estarlo mediante una transferencia a través de una red desde otra computadora que sí lo alberga, la acción se denomina download en inglés. En español también se usa la palabra bajar. La duración del proceso variará en función del tamaño del fichero, de la velocidad de envío de la máquina que lo alberga y de la velocidad de descarga del que lo recibe. [http://es.wikipedia.org/wiki/Descargar_\(archivos\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Descargar_(archivos)) Como observa el órgano garante, el argumento o motivo con que se pretende justificar la Unidad de Información de la UAEM para no entregar la información es falso, toda vez que no justifica con evidencia su insuficiencia técnica y mucho menos prueba que

yo también tenga insuficiencia técnica.” cabe hacer una aclaración respecto a la descarga o download de un fichero.

Un fichero es un conjunto de bits almacenado en un dispositivo periférico. Se entenderá por periférico al conjunto de dispositivos que, sin pertenecer al núcleo fundamental de la computadora, formado por la CPU y la memoria central, permitan realizar operaciones de entrada/salida (E/S) complementarias al proceso de datos que realiza la CPU.

Uno de estos Dispositivos es el módem el cual aunado a la velocidad de la conexión a Internet afecta el proceso de envío y recepción de información a través de una red.

La Unidad de Información no cuenta con la información técnica necesaria para determinar que en algún momento o por determinado peso la información no podrá ser enviada, tomando en cuenta que esto depende de diversos factores algunos de los cuales están fuera del control de la Unidad de Información. Tampoco existen especificaciones técnicas tan puntuales por parte del INFOEM para determinar que una Unidad de Información debe contar con dispositivos periféricos de una u otra característica. Finalmente la Unidad de Información desconoce las limitaciones de los dispositivos con los que cuenta el INFOEM y no es posible saber cuales son, en ese momento, los límites de recepción y almacenamiento del INFOEM. Aclarando que la Unidad de Información remite la respuesta al INFOEM vía SICOSIEM no directamente al solicitante por lo que en ningún momento se depende de la “suficiencia técnica” del equipo en que consulta la respuesta el recurrente.

De los antecedentes y consideraciones que se han expuesto, se desprende que:

PRIMERO.- No existe omisión a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios , por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que la información al no poder ser entregada al solicitante en la modalidad especificada por circunstancias técnicas, pone a su disposición la información impresa o electrónica, sin ningún costo, en la oficinas que ocupa la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, dando aviso tanto al solicitante como al INFOEM, acatando íntegramente los lineamientos y procedimientos a seguir que el Instituto hace valer para esta situación en particular.

SEGUNDO.- Resulta improcedente la interposición del recurso que nos ocupa, ya que la UAEM atendiendo a los principios rectores de acceso a la información pública gubernamental: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante, al remitir vía SICOSIEM la información requerida que por circunstancias técnicas no se pudo completar la entrega de información, en diversas ocasiones por lo que inmediatamente se notificó a la Dirección de Sistemas e Informática del INFOEM quien dictaminó que atendiendo al peso de los archivos, que en total suman .97 GB, técnicamente no era posible ingresar la información en el sistema y con ello dar respuesta al solicitante en los términos requeridos por él.

De igual manera en la respuesta entregada al solicitante se aclaran los motivos por los cuales no fue remitida vía SICOSIEM la información y se puso ésta a disposición del ahora recurrente de manera impresa y/o electrónica de forma totalmente gratuita en la oficinas de la la Dirección de Información Universitaria, señalando también el domicilio y los horarios, fundamentando los motivos en el lineamiento 54 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: Se solicita al H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios declarar improcedente el presente Recurso de Revisión en virtud de que la solicitud de información con número de folio 00098/JAEM/IP/A/2009, fue contestada en tiempo y forma fundamentando el motivo por el cual la información se puso a disposición del solicitante en la oficinas de la Dirección de Información Universitaria dando cumplimiento tanto al Lineamiento 54 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, remito a usted C. Presidente del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la no procedencia del Recurso de Revisión con número de folio 00039/INFOEM/IP/RR/A/2010, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Con fundamento en los Artículo 35 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 54, 67 fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, firma en este acto la Directora de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

G) De manera adicional a la rendición del informe de justificación vía el **SICOSIEM**, el **SUJETO OBLIGADO** puso a disposición de esta Ponencia dos discos compactos que contienen la información para dar contestación a la solicitud. Debido al cúmulo de documentación que representa, a efectos de economía procesal, se omite insertar en su totalidad, sin embargo, se hace una descripción de ella:

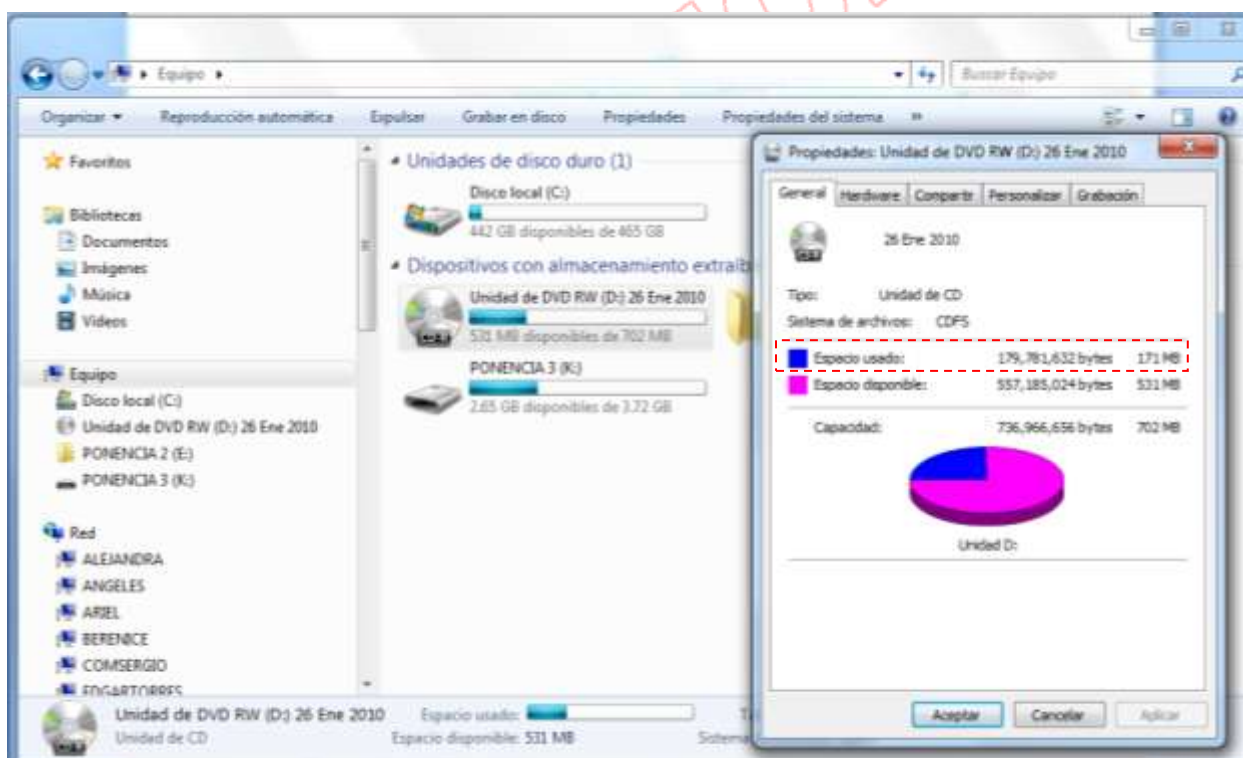
Disco 1

Contiene cinco carpetas:

- Carpeta 1, Expediente maestría, la cual contiene:
Versión pública del acta de examen de grado de maestro
Versión pública del acta de nacimiento
Versión pública del certificado de grado de maestro
Versión pública del Título de Grado de Maestro
- Carpeta 2, Listas de nómina testadas 2009, la cual contiene:
Veintiún (21) archivos de imagen correspondientes a las versiones públicas de las listas de nóminas generadas durante el año 2009 en las que aparecen las percepciones recibidas por Martín Fragoso Miranda y la firma de recibido.
- Carpeta 3, Listas de nómina testadas 2008, la cual contiene:
Veinticuatro (24) archivos de imagen correspondientes a las versiones públicas de las listas de nóminas generadas durante el año 2008 en las que aparecen las percepciones recibidas por Martín Fragoso Miranda y la firma de recibido.
- Carpeta 4, Listas de nómina testadas 2007, la cual contiene:
Veintiún (21) archivos de imagen correspondientes a las versiones públicas de las listas de nóminas generadas durante el año 2007 en las que aparecen las percepciones recibidas por Martín Fragoso Miranda.
- Carpeta 5, Planes de Trabajo que contiene un archivo y dividida a su vez en 5 carpetas:
Seis (6) archivos de imagen correspondientes a documentos relativos a las actividades del catedrático de referencia en el semestre 2006-B.
 - Carpeta a) Plan semestre 2007 B: Veintidós (22) archivos de imagen correspondientes a documentos relativos a las actividades del catedrático de referencia.

- Carpeta b) Plan semestre 2007-A: Catorce (14) archivos de imagen correspondientes a documentos relativos a las actividades del catedrático de referencia.
- Carpeta c) Plan semestre 2008-A: Un (1) archivo de imagen correspondiente a documento relativo a reporte de actividades del catedrático de referencia.
- Carpeta d) Plan semestre 2008-B: Un (1) archivo de imagen correspondiente a documento relativo a reporte de actividades del catedrático de referencia.

ARCHIVOS QUE EN TOTAL REPRESENTAN UN VOLUMEN DE 171 MB (CIENTO SETENTA Y UN MEGABYTES), TAL Y COMO SE ILUSTR A EN LA PANTALLA SIGUIENTE:

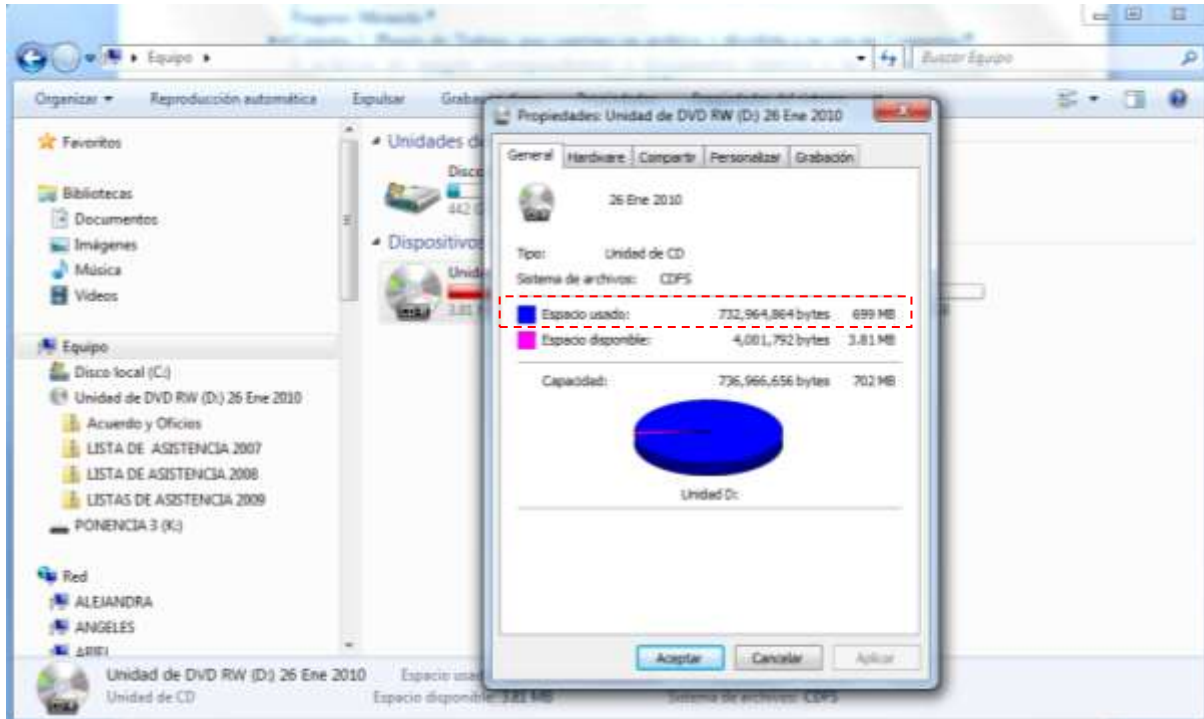


Disco 2

Contiene cuatro carpetas:

- Carpeta 1, Acuerdo y oficios, la cual contiene:
Acuerdo de clasificación relativo a la información materia de la solicitud.
Oficio en el que se señalan los días inhábiles registrados en los años 2007, 2008 y 2009.
Oficio de la Dirección de Recursos Humanos en la que se incluyen datos del catedrático referentes a su adscripción, categoría, horas a cubrir, tipo de contratación, antigüedad y salario.
Cédula de evaluación del servicio de la Unidad de Información.
- Carpeta 2, Lista de asistencia 2007, la cual contiene doce (12) carpetas, una por cada mes del año, con un total de doscientos sesenta y dos (262) archivos de imagen referentes a las listas de asistencia en las que aparece el catedrático sobre el cual versa la solicitud.
- Carpeta 3, Lista de asistencia 2008, la cual contiene doce (12) carpetas, una por cada mes del año, con un total de doscientos sesenta y nueve (269) archivos de imagen referentes a las listas de asistencia en las que aparece el catedrático sobre el cual versa la solicitud.
- Carpeta 4, Lista de asistencia 2009, la cual contiene doce (12) carpetas, una por cada mes del año, con un total de doscientos cincuenta y dos (252) archivos de imagen referentes a las listas de asistencia en las que aparece el catedrático sobre el cual versa la solicitud.

ARCHIVOS QUE EN TOTAL REPRESENTAN UN VOLUMEN DE 699 MB (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MEGABYTES), TAL Y COMO SE ILUSTRAN EN LA PANTALLA SIGUIENTE:



H) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **“EL RECURRENTE”**, se formó el expediente número 00039/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** con el formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley en cita, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma el **RECURRENTE** pretende obtener diversos contenidos de información referentes a uno de sus catedráticos en los siguientes aspectos:

- a) Expediente académico sobre los estudios de maestría que contenga certificado de calificaciones, copia del acta de examen de grado y cualquier otra que fehacientemente conste la legalidad de los estudios realizados.
- b) Se informe si Martín Fragoso Miranda, labora en esa institución y, en caso de ser afirmativo, se le indique nombramiento, adscripción, cargo, tipo de contratación, jornada laboral, antigüedad como personal académico o administrativo, informes de actividades académicas o administrativas y salario.
- c) Hoja de lista de nómina en que aparezca nombre, salario y firma del catedrático mencionado correspondiente a los últimos tres años.
- d) Hoja de lista de asistencia en que aparezca nombre, salario y firma del catedrático mencionado correspondiente a los últimos tres años.

Ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** contestó a través del **SICOSIEM** que técnicamente le fue imposible remitir la información de manera electrónica, por lo que pone a disposición del particular la información solicitada de forma impresa o electrónica, sin ningún costo, en las oficinas de la Unidad de Información. Sin embargo, tal respuesta no satisfizo al **RECURRENTE**, quien interpuso su recurso de revisión bajo el argumento central de que resulta inverosímil que no se le entregue la información por cuestión técnica y que la determinación de la Universidad de modificar la modalidad de entrega elegida inicialmente es indebida. Asimismo, señaló que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en indicarle precisamente el ordenamiento o reglamento al que se refirió en su respuesta al señalarle el lineamiento 54.

De tal forma que tenemos que la *litis* que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con estricto apego a la Ley y si su omisión a hacer entrega de la información en la vía elegida por el particular encuentra justificación en términos del mismo ordenamiento.

3. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos de partir del hecho de que no existe duda alguna de que la información materia de la solicitud constituye información pública por haber sido generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, pues tal y como obra en las actuaciones registradas en el **SICOSIEM**, la Universidad ha admitido expresamente contar con ella, pero no ha hecho entrega de la misma en la modalidad elegida por el particular, debido a la imposibilidad técnica que argumento para hacerlo.

Puntualizado lo anterior, ahora será necesario valorar si la conducta del **SUJETO OBLIGADO** referente a modificar el cambio de modalidad solicitada por el particular y permitir consulta directa o *in situ* a la información encuentra sustento respecto a lo que marca la Ley aplicable.

Tal y como se aprecia en la respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta claramente que tuvo imposibilidad técnica para poder agregar al **SICOSIEM** la información que le fue solicitada por el particular, asimismo, señala que eso no fue una decisión unilateral, puesto que ante las dificultades técnicas acudió a este Instituto a efecto de que se le orientara sobre que hacer. Asimismo, es necesario señalar que fundó su actuar en lo dispuesto por el numeral cincuenta y cuatro de los *LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*, el cual señala:

CINCUENTA Y CUATRO.- de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 48 de la ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través de correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistema e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asisten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

En ese orden de ideas, es necesario considerar que independientemente de las definiciones técnicas y los conceptos de los factores que impidieron al **SUJETO OBLIGADO** enviar la información a través de la modalidad elegida, se debe tomar en cuenta que atento a la naturaleza del sistema electrónico y por las limitaciones que tiene el mismo, además de las atribuibles a los elementos informáticos existentes en la actualidad, los normatividad aplicable, en este caso los Lineamientos citados, han previsto la posibilidad de que la información que vaya a ser entregada por motivo del procedimiento de derecho de acceso a la información pública, no pueda ser remitida a través de ese medio y para tal caso, establece la posibilidad de cambiar la modalidad de entrega elegida por el particular y permitir la consulta o acceso directo en el lugar o archivo en que la documentación se encuentre contenida. De acuerdo al dispositivo en cita, se prevé que de manera excepcional y cuando no sea posible remitir la información en vía electrónica, el sujeto obligado deberá fundar y motivar correctamente su determinación de permitir la consulta directa o in situ y que ello deberá obrar en el **SICOSIEM**, asimismo este dispositivo le obliga a reportar cualquier incidencia técnica ante el Instituto, a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente, so pena incluso, de que esa conducta presuma la negativa en la entrega de información.

En este punto, es necesario considerar, que tal y como lo refirió el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta y lo reiteró en su informe de justificación, el día dieciocho (18) de enero del presente año, la Titular de la Unidad de Información reportó a la Dirección de Sistemas e Informática de este Instituto, las dificultades técnicas que estaba teniendo para poder incluir la información en el sistema electrónico para poder dar respuesta a la solicitud. A efecto de verificar la veracidad de dicho argumento, esta Ponencia requirió a la referida Dirección informara si se había reportado alguna incidencia por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, a lo cual contestó lo siguiente:

Dirección de Sistemas e Informática
Oficio No. INFOEM/DSI/SUBCA/001/2010
Toluca, México, a 4 de febrero del año 2010.

LIC. JESUS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA
DE LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
PRESENTE

En alcance a oficio Núm. INFOEM/COM-A/017/2010, donde solicita se informe sobre las incidencias técnicas registradas o reportadas por la UAEM para dar respuesta a la solicitud con folio 00098/UAEM/IP/A/2009, al respecto me permito comentar que el día 18 de enero del presente año a las 17:40 se recibió llamada de la Lic. Irma Yolanda Cortés Soto, Titular de la Unidad de Información de la UAEM, donde reportó que trataba de subir archivos para dar respuesta a la solicitud antes citada, sin embargo luego de analizar el peso de dicha información, se le informó que técnicamente no era posible subir el archivo como respuesta pues tiene un volumen de 1 Gb. lo cual es demasiado pesado para transferirlo por el ancho de banda del internet hacia el SICOSIEM, así como también para que pueda ser descargado por el particular.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


ATENTAMENTE
ING. JORGE GÉNIZ PEÑA
SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN A USUARIOS.



C.c.p. Ing. Ulises Iván Lovera Villegas. Director de Sistemas e Informática.
Archivo.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto Libertario Pte. Ato. 510,
Col. Camino, C.P. 20200, Toluca, México
Tel. (722) 2 26 15 60 y 83, ext. 101, fax: ext. 139
lata en color 01800 821 0444
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 00039/INFOEM/IP/RR/A/2010
 SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Unidad de Acceso a la Información Pública y Acceso a la Información Pública Independiente del Estado de México y Municipios

Programa: "Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo y soporte técnico"
 Actividad: Registro de Asesorías Telefónicas y Presenciales
 enero - diciembre 2010
 Hoja ___ de ___

No.	Fecha de asesoría	Hora	Tipo de Asesoría	Telefónica		Datos del Particular, Sujeto Obligado o Servidor Público		Asunto	Teléfono		Firma de conformidad del usuario	
				Presencial	Presencia	Apellido Paterno	Apellido Materno		Nombre (s)	Ocupación o cargo		Particular
18-I-10	13:10	13:10	Telefónica			Zavala		Pier Pardo	U.I	Valle de Chalco	Reporte falta de conexión de equipos en el centro electoral	
19-I-10	13:10	13:10	Telefónica			Correa	Soto	Tina Yelinda	U.I	URGM	Ortención cap. de servicios, mantenimiento en el posible sistema de información de la sociedad civil	
20-I-10	18:30	18:30	Telefónica			Zabala	Ortiz	Estrella	U.I	Tramite	Operación de sistema cambio Thaw U.I	
19-I-10	9:40	9:40	Telefónica			Ma Eugenia	Angulo	London	U.I	TEST	PSAI 2010	
19/01/10	10:30	10:30	Presencial			Zabala	Ortiz	Estrella	Asesorador	TECIT	Asesoría sobre el sistema de información de la sociedad civil	
19/01/10	10:55	10:55	Telefónica			Zavala		Pier Pardo	U.I	Valle de Chalco	Operación de sistema	
19/01/10	12:10	12:10	Telefónica			Mora	Carmona	Carla	U.I	S.I	Expedientes Salir	
19/01/10	13:10	13:10	Telefónica			Medina	Salgado	Artero	U.I	Son Jac Nación	PSAI	

Instituto Literario Pre. 510, Colonia Centro, Toluca, Estado de México
 C.P. 50000 Tel: 01 (722) 226-19-80 ext 106. Correo electrónico: ulises.lovera@iainpem.org.mx

Ing. Ulises Ivan Lovera Villalgas
 Director de Sistemas e Informática

Vo. Bo.


De tal manera que este Pleno considera que la Universidad, ante la imposibilidad de enviar la información a través del sistema automatizado, observó correctamente lo dispuesto por el numeral 54 de los lineamientos antes citados, dado que ante la dificultad para ingresar la información que habría de entregar a través del sistema automatizado, se puso en contacto con la Dirección de Sistemas e Informática de este Instituto y reportó la incidencia correspondiente. Posterior a ello y una vez que le fue confirmado por dicha Dirección que no era factible ingresar dicha información al **SICOSIEM**, hizo del conocimiento del particular las razones que le impidieron agregar la información, asimismo le señaló el lugar y el horario en que se le permitiría el acceso in situ a la documentación solicitada.

En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se circunscribió a lo que la normatividad en materia de derecho de acceso a la información establece para un caso como el que se actualizó, por lo tanto, la solicitud de información fue atendida a manera de las posibilidades del **SUJETO OBLIGADO** sin que se aprecie que esta situación pueda generar lesión alguna al derecho del particular, dado que debemos señalar que ha sido constatado por este Pleno, como se ha señalado en los antecedentes, que la Universidad cuenta con toda la información necesaria para dar contestación a los requerimientos del **RECURRENTE** y que la misma, representa un volumen considerable de información.

Asimismo, debemos considerar que los argumentos hechos valer a manera de agravio por parte del **RECURRENTE** resultan infundados, pues independientemente de las apreciaciones personales que pueda tener respecto al asunto en concreto, el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con estricto apego a la Ley sin que esta situación le pare perjuicio algún.

Sin embargo, debemos señalar que el **RECURRENTE** basa parte de su inconformidad en el hecho de que no se fundó correctamente la respuesta, de tal manera que si bien es cierto que el **SUJETO OBLIGADO** omitió señalar correctamente a que cuerpo legal se refería al señalar el "*lineamiento 54*", también lo es que ello no es óbice para declarar la procedencia del presente recurso, pues como se ha dicho, no existe violación alguna del derecho de acceso a la información del cual es garante este Órgano Colegiado.

4. En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que si bien no hizo entrega de información que le fue solicitada, su actuar se justifica en virtud de la imposibilidad técnica por el cúmulo de información que representa la solicitada por el particular. Asimismo, su actuar se ciñó puntualmente al principio de máxima publicidad, pues

como de la información agregada al informe de justificación se aprecia, se está considerando para poner a disposición del particular la documentación fuente que abarca todos y cada uno de los contenidos de información, de tal manera que se apega a los criterios de veracidad, publicidad y suficiencia que en beneficio de los particulares debe revestir la información pública que les es entregada en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este orden de ideas, **se confirma la respuesta del SUJETO OBLIGADO**, ante la imposibilidad de enviar la información a través del sistema automatizado **SICOSIEM** por las razones que le impidieron agregar la información; además, al señalar que poner a disposición de el **RECURRENTE** la información solicitada de forma impresa o electrónica, sin ningún costo, en la oficinas que ocupa la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria sita en Eduardo González y Pichardo # 205, Col. La Merced, C.P. 50100, teléfono: (01722) 2131086, 2143055, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:30 a 21:00 horas.

5. Sin que cambie el sentido de la presente resolución, es importante considerar que en asuntos similares al que ocupa a la presente resolución, se pueden plantear alternativas para hacer llegar la información, lo cual podría ser mediante paquetería o correo certificado haciendo saber a los particulares el costo que ello acarrearía así como los modos para hacer el pago correspondiente, ello con la única finalidad de respetar los principios de precisión, suficiencia y publicidad, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley de la Materia.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, por los motivos y fundamentos expuestos el Considerando tercero de la resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO